

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

85-A-20

0200039

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, el día nueve de febrero del año en curso, se recibió el informe suscrito por el señor _____, Ministro de Agricultura y Ganadería, con la documentación adjunta (fs. 5 al 38).

Al respecto, este Tribunal hace las subsecuentes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo indicó que la señora _____, Directora Ejecutiva del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA) habría realizado supuestamente las siguientes conductas:

i) Dedicar parte de su jornada de trabajo para realizar propaganda electoral a su favor, entregando víveres a afiliados del Partido Político Nuevas Ideas;

ii) Utilizar vehículos, equipo de informática e insumos de piscicultura propiedad de CENDEPESCA para promover su candidatura como diputada de la Asamblea Legislativa del Municipio de La Libertad; y,

iii) Entregar víveres sufragados con fondos públicos a simpatizantes del partido político Nuevas Ideas del municipio de La Libertad, reportando que dichos insumos fueron entregados en otros municipios.

Sobre el particular, este Tribunal estableció que, debido al posible cometimiento de conductas continuadas a la fecha de la interposición del aviso, el período de investigación sería el siguiente: del día dos de marzo al tres de julio, ambas fechas del año dos mil veinte.

II. Según el informe remitido por Ministro de Agricultura y Ganadería y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) En el período de investigación, la ingeniera _____ ejerció el cargo de Directora General del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, en el horario laboral comprendido entre las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos; en cuyo cargo se solicitó asignar el salario de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3,200.00) [fs. 5 y 16].

b) Según el informe de la autoridad competente y del anexo dos que contiene la información básica a solicitud de autorización para contratar o nombrar personal; entre otras, la citada servidora pública debía realizar las siguientes funciones: “[p]roponer lineamientos de políticas y acciones estratégicas en lo que corresponde al ordenamiento y desarrollo de la pesca y la acuicultura”; “[d]irigir y supervisar la implementación de políticas y estrategias”; y, “[r]esolver asuntos relacionados con el quehacer de CENDEPESCA...”.

También, debía ejecutar las siguientes tareas: “[r]ealizar inspecciones para corroborar el grado de cumplimiento de la Ley de ordenación de la Pesca y la Acuicultura, así como su normativa, en las comunidades pesqueras para, detectar anomalías, realizar decomisos de especies no permitidas...”; y, “[s]upervisar a las comunidades pesqueras en el uso de artes,

aperos, documentos de pesca, talla de peces y especies permitidas, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ordenamiento de la pesca y acuicultura” (*sic*) (fs. 5, 16 y 17).

c) Asimismo, la mencionada servidora pública, en el periodo investigado, cumplió con las funciones descritas en el Manual de Descripción de Puestos de la referida Cartera de Estado; también, durante ese tiempo, no reportó solicitudes de permisos y licencias de ningún tipo. Lo anterior, es posible corroborarlo en el informe de la autoridad competente y en el Control de Asistencia de la ingeniera correspondientes a los meses de marzo a julio de dos mil veinte, autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas (fs. 5 y del 9 al 15).

d) En el informe rendido por el Ministro de Agricultura y Ganadería se señala que la Dirección General de CENDEPESCA tenía asignado para el desempeño de sus funciones un computador de escritorio, una *laptop*, una *Tablet* y el vehículo Placas N 5 425 (f. 5).

En el caso del relacionado automotor, se refiere que fue utilizado para el cumplimiento de las funciones de la Directora General de CENDEPESCA, cuyo control de uso quedó registrado en el reporte de permisos de salida del Área de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), correspondientes a los meses de marzo a julio de dos mil veinte (fs.27 al 35).

Entre las actividades reportadas, en las que se relaciona la utilización del mencionado vehículo, a manera de ejemplo, se citan las siguientes:

i) En el período del catorce al diecisiete de abril de dos mil veinte, la participación de la referida servidora pública en la reunión con personas de las cooperativas de la zona de La Libertad, con acuicultores de la zona de “Atiocoyo”, y en la presentación del proyecto con camareros del “Bajo Lempa”.

ii) Del veintitrés al veintisiete de marzo de dos mil veinte, trabajó en el período de Emergencia Nacional por COVID 19, en el marco de la seguridad alimentaria.

iii) Del veintisiete al treinta y uno de julio, la participación de la ingeniera en la reunión con el Director de la Autoridad Marítimo Portuaria sobre solicitud de espacio en las oficinas de esa institución, así como la participación en reunión con cooperativas de la zona del “Bajo Lempa”, sobre seguimiento a reuniones sobre comercialización de producto.

e) Según el informe rendido por la autoridad competente, en el período investigado preliminarmente, los responsables de la administración de los insumos de piscicultura fueron los licenciados ; y los solicitantes de los mismos, eran los coordinadores de las estaciones acuícolas de Atiocoyo, Izalco, Santa Cruz Porrillo, cuyos nombres son:

respectivamente.

Dichas personas requirieron los siguientes insumos: concentrado para la alimentación de reproductores de tilapia y alevines, cargas de oxígeno, bolsas plásticas; lo cual fue utilizado para la producción de alevines de tilapia y engorde los mismos.

f) El MAG, a través de sus dependencias, participó en la entrega de paquetes alimenticios, en el marco del Programa de Asistencia Alimentaria a la Población Afectada por

la Emergencia COVID 19 en El Salvador, por ser parte de las entidades encargadas de la coordinación y ejecución de la referida política gubernamental, lo anterior según el informe rendido por el Ministro de Agricultura y Ganadería y del Acuerdo 127 del Ramo de Agricultura y Ganadería, por medio del cual se acordó la creación del referido programa (fs. 5, 6 y del 37 al 38).

g) Por último, según el titular del MAG, de acuerdo con la información proporcionada por la División de Recursos Humanos de dicha Cartera de Estado, no existen reportes de ausencias de la ingeniera , ni de acciones administrativas por ausencias injustificadas (f. 6).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, la información obtenida revela que en el período comprendido entre el día dos de marzo al tres de julio, ambas fechas de dos mil veinte, la ingeniera se desempeñó como Directora del CENDEPESCA. Asimismo, que la referida servidora pública cumplió con las funciones establecidas en la normativa interna y que, además, durante el período relacionado no se encontraron permisos ni licencias de algún tipo.

También, se ha establecido que en los controles administrativos de asistencia, correspondientes a los meses de marzo a julio de dos mil veinte, no se verifican inconsistencias que reflejen el incumplimiento del horario laboral por parte de la ingeniera

, los cuales se encuentran avalados por la Dirección General de Administración y Finanzas del MAG. Además, no existen reportes de ausencias de la mencionada servidora pública, ni acciones administrativas en su contra por dicha razón.

En tal sentido, la documentación recabada permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo, pues consta que las autoridades administrativas competentes han señalado el cumplimiento de las funciones atribuidas por parte de la referida servidora pública, en el ejercicio del cargo de Directora General del CENDEPESCA; información que puede verificarse con los registros de control interno de asistencia, que reflejan el cumplimiento del horario laboral por parte de la citada servidora pública, y de los permisos de salida del período relacionado, en los que se identifica la utilización del vehículo Placa N 5 425, para la realización de actividades institucionales en las que participó la Directora General de dicha institución, referentes a las funciones de ese cargo.

Por otra parte, consta que el personal del MAG se involucró en la entrega de víveres, en el marco del Programa de Asistencia Alimentaria a la Población Afectada por la Emergencia COVID-19 en El Salvador. En relación con ello, en dicha documentación se advierte que la Directora General de CENDEPESCA participó en reuniones de trabajo en el marco de la

Emergencia Nacional por el COVID 19, en la que intervinieron autoridades del MAG y de la Escuela Nacional de Agricultura; así como, en el apoyo logístico en la entrega de paquetes alimenticios en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Asimismo, que en las actividades fue utilizado el vehículo asignado a la Dirección General de CENDEPESCA.

Adicionalmente, se ha comprobado que la citada servidora pública no era la responsable de la administración de los insumos de piscicultura; cuyos requerimientos fueron efectuados por los coordinadores de las estaciones acuícolas de Atiocoyo, Izalco y Santa Cruz Porrillo.

Teniendo en cuenta los aspectos antes indicados, se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente sobre la posible infracción a las prohibiciones éticas de “[r]ealizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG; y, de “[u]tilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”, establecida en el artículo 6 letra k) del citado cuerpo normativo, por parte de la señora

, por cuanto durante el período indagado habría desempeñado sus funciones y también entregado paquetes alimenticios en vehículos institucionales, pero dentro del marco de misiones oficiales asignadas en apoyo al Programa de Asistencia Alimentaria a la Población Afectada por la Emergencia COVID 19.

Por consiguiente, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras e) y k), 32 inciso 3º, 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento y 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co6